

**DIÓCESIS DE ALLENTOWN**

**POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE PRESUNTO ABUSO SEXUAL**

**(Entrada en vigencia: 1 de noviembre de 2022)**

## ÍNDICE

[Índice……………………………………………………………1-4](#_TOC_250016)

Declaración del Obispo…………………………….……………..6

Sección I

[Introducción 7](#_TOC_250015)

1. Definición de la Política 7
2. Propósito 7
3. Aplicabilidad 7
4. [Definiciones 8-9](#_TOC_250014)
5. Interpretación inclusiva del lenguaje 9

[**Sección II**](#_TOC_250013)

Obispo de la Diócesis, exobispos y obispos eméritos

1. Respuesta a una denuncia 10
	1. [Presentación de la denuncia 10](#_TOC_250012)

Sección III

Clérigos de la Diócesis 11

1. [Respuesta inicial a una denuncia](#_TOC_250011)
	1. Presentación de una denuncia 11
	2. Asistencia a las víctimas 11-12
	3. Vicario para el Clero 12
2. [Fase de investigación](#_TOC_250010)
	1. Normas Esenciales 13
	2. Revisión inicial 13
	3. Investigación 13
	4. Presunción de inocencia durante la investigación....13
	5. Finalización de la investigación 13
	6. Hallazgos y recomendaciones 14
	7. Consejo de Revisión Independiente 14
	8. Cierre de la investigación 14
	9. Otros casos 14
3. [Fase de acción](#_TOC_250009)
	1. Determinación por parte del Obispo 14
	2. Si se determina que la acusación es probable 14
	3. Si se determina que la acusación es improbable……15
	4. Si se determina que la acusación es improbable - Recuperación de la imagen 15
	5. Si se determina que la acusación es improbable, pero la conducta fue imprudente 15
	6. Admisión de culpabilidad del acusado 15-16
	7. Colaboración plena en todo momento con las autoridades gubernamentales 16
	8. Mantenimiento de registros 16
	9. Aviso de ofrecimiento de encuentro con el Obispo 16

[Sección IV](#_TOC_250008)

[Empleados laicos de la Diócesis 17](#_TOC_250007)

1. Respuesta inicial a una denuncia
	1. Presentación de una denuncia 17
	2. Asistencia a las víctimas 16-17
	3. Secretario para Servicios Humanos y para la Salud
	Católica y Protección de los Jóvenes 18
2. [Fase de investigación](#_TOC_250006)
	1. Revisión inicial 19
	2. Investigación 19
	3. Presunción de inocencia durante la investigación 19
	4. Finalización de la investigación 20
	5. Hallazgos y recomendaciones 20
	6. Consejo de Revisión Independiente ...20
	7. Cierre de la investigación 20
3. [Fase de acción](#_TOC_250005)
	1. Determinación por parte del Obispo 20
	2. Si se determina que la acusación es probable 20-21

3 Si se determina que la acusación es improbable 21

1. Si se determina que la acusación es improbable - Recuperación de la imagen 21
2. Si se determina que la acusación es improbable, pero
la conducta fue imprudente 21
3. Admisión de culpabilidad del acusado 21
4. Colaboración plena en todo momento con las autoridades gubernamentales 21
5. Mantenimiento de registros 22
6. Aviso de ofrecimiento de encuentro con el Obispo 22

[Sección V](#_TOC_250004)

[Voluntarios laicos de la Diócesis 23](#_TOC_250003)

1. Respuesta inicial a una denuncia
	1. Presentación de una denuncia 23
	2. Asistencia a las víctimas ..23-24
	3. Secretario para Servicios Humanos y para la Salud
	Católica y Protección de los Jóvenes 24
2. [Fase de investigación](#_TOC_250002)
	1. Revisión inicial 24-25
	2. Investigación .25
	3. Presunción de inocencia durante la investigación 25
	4. Finalización de la investigación 25
3. Fase de acción
	1. Determinación por parte del Obispo 25
	2. Si se determina que la acusación es probable 26
	3. Si se determina que la acusación es improbable 26
	4. Si se determina que la acusación es improbable - Recuperación de la imagen 26
	5. Si se determina que la acusación es improbable, pero la conducta fue imprudente 26
	6. Admisión de culpabilidad del acusado 26
	7. Colaboración plena en todo momento con las autoridades gubernamentales 27
	8. Mantenimiento de registros 27
	9. Aviso de ofrecimiento de encuentro con el Obispo 27

Sección VI

Consejo de Revisión Independiente 28

1. Creación 28
2. Proceso 28
3. Cumplimiento y colaboración 28-29
4. Miembros 29
5. Duración del ejercicio 29
6. Directivos 29
7. Relación con el Obispo 29
8. Remuneración 30
9. Quórum y mayoría para sesionar 30
10. Asambleas 30
	1. Generales 30
	2. Asistencia 30
	3. Naturaleza de las asambleas 30-31
	4. Derecho de defensa 31
	5. Procedimientos 31-32
	6. Asistencia de la presunta víctima 32
	7. Asistencia del acusado 32
11. Facultades 32-33
12. Protección de la privacidad de la víctima 33
13. Personal de asistencia 33
14. Presentaciones ante el Consejo 33

[Sección VII](#_TOC_250001)

[Educación, selección y designación al ministerio 34](#_TOC_250000)

1. Educación y selección 34
2. Declaración 34
3. Relación con las comunidades religiosas 34
4. Clérigos externos 35
5. Revisión por parte de la Diócesis 35

DIÓCESIS DE ALLENTOWN

1 de noviembre de 2022

Estimados hermanos y hermanas en Cristo:

La Iglesia tiene el deber y la obligación de proteger a los más vulnerables, en especial, a los niños y los jóvenes. Desde la implementación de la “Carta para la Protección de Niños y Jóvenes” por los Obispos de Estados Unidos en 2002, la Iglesia ha logrado un considerable avance en el desarrollo de políticas y procedimientos que ayudan a brindar un entorno seguro para los niños, los jóvenes y los adultos vulnerables. La Diócesis de Allentown ha asumido el compromiso de implementar la Carta y las Normas Esenciales que la acompañan.

La Diócesis de Allentown reafirma su compromiso con la seguridad de los preciados dones que nos ha encomendado Dios: nuestros niños. A través de un programa integral que incluye capacitación continua, políticas estrictas sobre entornos seguros y verificación de los antecedentes del clero, de los empleados y de los voluntarios, la Diócesis es un modelo para la protección de los niños, los jóvenes y los adultos vulnerables. Nuestro programa nos ha ayudado a educar a miles de católicos y seguimos manteniendo los estándares más elevados para garantizar el cumplimiento en todas nuestras escuelas, instituciones y ministerios.

Agradezco a los miembros laicos y al clero que han prestado su colaboración en el desarrollo y la implementación de nuestras políticas en los últimos años. A fin de destacar la importancia de esta política, declaro que:

## las “Políticas y los Procedimientos sobre Presunto Abuso Sexual” tienen la fuerza de ley singular diocesana y son vinculantes para la Diócesis de Allentown en su totalidad.

Unidos en Cristo, atentamente los saluda,

Reverendísimo Alfred A. Schlert, D.D., J.C.L. 5to Obispo de la Diócesis de Allentown

**SECCIÓN I**

## INTRODUCCIÓN

1. Definición de la Política. El abuso sexual es un delito. Es una violación a la dignidad humana y a la misión de la Diócesis Católica Romana de Allentown y de la Iglesia Católica Romana. El abuso sexual cometido por clérigos es un delito en virtud de la ley universal de la Iglesia (CIC, c. 1395 §2; CCEO, c. 1453 §1), además de considerarse un delito en todas las jurisdicciones de los Estados Unidos. El propósito de estas políticas y procedimientos es abordar el tema del abuso sexual en la Diócesis.
2. Propósito. Estas políticas y procedimientos se centran específicamente en el abuso sexual de menores y/o de aquellos que habitualmente carecen del uso de la razón cometido por clérigos, personal religioso y empleados laicos, al igual que por voluntarios laicos de la Diócesis. La Diócesis considera que toda denuncia de abuso o explotación sexual de un menor y/o de una persona que habitualmente carece del uso de la razón por parte de un clérigo, religioso o por personal laico es un asunto muy grave. Estas políticas y procedimientos tienen por objetivo responder a tales denuncias de manera eficaz en su aplicación y en pleno cumplimiento de la legislación aplicable.
3. Aplicabilidad. Estas políticas y procedimientos se aplican a todos los sacerdotes y diáconos incardinados en la Diócesis de Allentown, a todos los clérigos religiosos y clérigos externos a los que se les haya encomendado una designación canónica en la Diócesis, y a todos los empleados y voluntarios laicos de la Diócesis. Los clérigos religiosos, los clérigos externos y las personas laicas que trabajen como empleados o voluntarios en instituciones ajenas a la Diócesis están sujetos a la dirección, la autoridad, la supervisión, las políticas y los procedimientos de los superiores de su orden religiosa respectiva, o al obispo de su diócesis respectiva. La Diócesis de Allentown prestará plena colaboración con estos superiores religiosos y obispos, al igual que con cualquier autoridad gubernamental adecuada a fin de abordar las denuncias relacionadas con abuso sexual u otras situaciones similares.

# Definiciones.

* 1. “Abuso o explotación sexual”: El término “abuso o explotación sexual” se define en la legislación de Pensilvania de la siguiente manera: “Emplear, usar, persuadir, inducir o alentar a un menor, o bien ejercer coerción sobre este, para que participe o haga que otra persona participe en conductas sexualmente explícitas, entre las que se incluyen las siguientes: (i) Mirar los órganos sexuales u otras partes íntimas del cuerpo de un menor o de otra persona con el fin de excitar o gratificar el deseo sexual de cualquier persona. (ii) Participar en una conversación sexualmente explícita, ya sea en persona, por teléfono, por computadora o a través de un dispositivo asistido por computadora a los fines de generar estimulación o gratificación sexual en una persona. (iii) Actividad sexual real o simulada, o desnudez a los fines de generar estimulación o gratificación sexual a una persona. (iv) Actividad sexual real o simulada a los fines de generar una representación visual, lo que incluye imágenes en fotografías, video, en computadora o filmaciones”. (Consulte la Ley de Servicios de Protección Infantil de Pensilvania, en el art 23, de los Estatutos Consolidados de Pensilvania [*Consolidated Statutes of Pennsylvania*, C.S.A.], § 6303). El término “abuso o explotación sexual” también se refiere a cualquiera de los siguientes delitos cometidos contra un menor: violación, estupro, acto sexual involuntario con perversión, agresión sexual, agresión sexual institucional, abuso sexual con agravante, abuso sexual, actos de exhibicionismo, incesto, prostitución u otra forma de abuso o explotación sexual de menores. (Consulte la Ley de Servicios de Protección Infantil de Pensilvania, en el art 23, de los Estatutos Consolidados de Pensilvania [*Consolidated Statutes of Pennsylvania*, C.S.A.], § 6303). A los fines de estas políticas y procedimientos, la definición del término “abuso o explotación sexual” también incluye la posesión o el uso de pornografía infantil y/o la violación de leyes federales y/o estatales relativas a la pornografía infantil. Con respecto al “abuso o explotación sexual” de las personas que habitualmente carecen del uso de la razón, se aplicarán las mismas definiciones antedichas.
	2. “Menor de edad”: El término “menor de edad” o “menor” se refiere a cualquier persona menor de dieciocho (18) años de edad.
	3. “Persona que habitualmente carece del uso de la razón”: Esta frase hace referencia a un adulto vulnerable que tiene una discapacidad mental y/o al que se le ha diagnosticado alguna forma de psicosis.
	4. “Diócesis”: El término “Diócesis” se refiere a la Diócesis Católica Romana de Allentown.
	5. “Obispo”: El término “Obispo” se refiere al obispo de la Diócesis Católica Romana de Allentown.
	6. “Clero” o “clérigo”: Los términos “clero” y/o “clérigo” se refieren a cualquier obispo, sacerdote o diácono de la Diócesis de Allentown o que se desempeñe en una función canónica designada por la Diócesis de Allentown o en nombre de esta en virtud de los Cánones de la Iglesia.
	7. “Personal religioso”: El término “personal religioso” se refiere a otros representantes religiosos de la Diócesis de Allentown, por ejemplo, monjas, hermanas, etc.
	8. “Empleados laicos”: El término “empleados laicos” comprende a todos los empleados no clericales/religiosos de la Diócesis, entre los que se incluyen los empleados de sus escuelas, parroquias, ministerios y otras entidades diocesanas.
	9. “Voluntarios laicos”: El término “voluntarios laicos” comprende a todos los voluntarios no clericales/religiosos de la Diócesis, entre los que se incluyen los voluntarios de sus escuelas, parroquias, ministerios y otras entidades diocesanas.
1. Interpretación inclusiva del lenguaje. Se debe interpretar que las palabras que se usen en género masculino con relación a las presuntas víctimas de abuso sexual incluyen el femenino, según lo determinen las circunstancias específicas.

# **SECCIÓN II**

**OBISPO DE LA DIÓCESIS, EXOBISPOS Y OBISPOS EMÉRITOS**

**A. RESPUESTA A UNA DENUNCIA**

# Presentación de una denuncia.

* 1. Cuando se presenta una denuncia ante la Diócesis contra un obispo de la Diócesis en ejercicio, un exobispo o un obispo emérito, se deben seguir las normas de *Vos Estis Lux Mundi*.

## SECCIÓN III

## CLÉRIGOS DE LA DIÓCESIS

## RESPUESTA INICIAL A LAS DENUNCIAS

1. Presentación de una denuncia.
	1. Si se presenta una denuncia a la Diócesis con relación al abuso o la explotación sexual de un menor o de una persona que habitualmente carece del uso de la razón, se debe informar a la presunta víctima o a cualquier otra persona que haga la denuncia (por ejemplo, los padres o tutores en el caso de los menores de edad) sobre estas políticas y procedimientos. Se debe entregar una copia de las políticas y los procedimientos a la persona que presenta la denuncia. Además, se deben publicar en el sitio web de la Diócesis en internet. Se debe proporcionar información a la persona que presenta la denuncia sobre el Programa de Asistencia a las Víctimas de la Diócesis, incluido su derecho a denunciar ante las autoridades legales. Se implementarán de inmediato las políticas y los procedimientos de la Diócesis que se detallan en el presente documento al recibir una denuncia de abuso sexual. El representante apropiado de la Diócesis, según se determina más abajo, realizará de inmediato todas las denuncias exigidas por la ley ante las autoridades gubernamentales pertinentes.
	2. En el caso de los clérigos, se debe informar de inmediato la denuncia al Vicario.
	3. Si la denuncia parece verosímil, se destituirá de inmediato al clérigo del ministerio, hasta tanto se obtenga el resultado de una investigación.
2. Asistencia a las víctimas. La Diócesis ha creado el cargo de Coordinador de Asistencia a las víctimas. Esta persona estará encargada de coordinar la asistencia de difusión para la atención pastoral de una persona que denuncia haber sido víctima de abuso sexual por parte de sacerdotes, diáconos, personal religioso, empleados laicos o voluntarios laicos de la Diócesis. El Coordinador de Asistencia a las Víctimas ofrecerá asistencia pastoral a la presunta víctima (y/o a su familia) y, cuando lo considere apropiado, proporcionará una lista de consejeros recomendados dentro de la comunidad, para que la ayuden con el proceso de recuperación. Se brindará asistencia a la presunta víctima y/o a su familia para que puedan acceder a los recursos de asesoramiento. Se podrá ofrecer una asistencia temporal a las víctimas hasta tanto finalice la investigación y las fases de acción de estas políticas y procedimientos, después de lo cual se podría determinar si se requiere asistencia adicional. La naturaleza, el grado y el alcance de la asistencia a las víctimas que se ofrecerá dependerá de las circunstancias y los hechos específicos de cada caso, y las decisiones se tomarán en forma individual, analizando caso por caso. Se debe publicar la información sobre el Programa de Asistencia a las Víctimas en el sitio web de la Diócesis y en los boletines parroquiales de la Diócesis. Los servicios que se brindan a través del Coordinador de Asistencia a las Víctimas son voluntarios. No es obligatorio para nadie participar en tales servicios.
3. Vicario para el Clero. El Vicario para el Clero deberá:
	1. Informar la denuncia al Obispo, al Vicario General y al Secretario para Servicios Humanos y para la Salud Católica y Protección de Jóvenes.
	2. Colaborar con las autoridades gubernamentales de conformidad con los requisitos de la Ley de Servicios de Protección Infantil del estado de Pensilvania para asegurarse de que la denuncia se notifique conforme lo exige la ley. En cada caso, la Diócesis debe respaldar el derecho de la presunta víctima a denunciar el hecho ante las autoridades gubernamentales, y colaborar con cualquier investigación gubernamental relacionada.
	3. Ponerse a disposición de aquellos más cercanos a la designación oficial del acusado, según sea necesario y apropiado, a fin de ayudar a iniciar un proceso de recuperación para beneficio de las personas afectadas por la denuncia.
	4. Si se realiza una denuncia contra el Vicario para el Clero, el Vicario General de la Diócesis deberá informar al Obispo y al Secretario para Servicios Humanos y para la Salud Católica y Protección de los Jóvenes, y desempeñará las funciones y responsabilidades detalladas arriba.

## FASE DE INVESTIGACIÓN

1. Normas Esenciales. La investigación de la denuncia por parte de la Diócesis se llevará a cabo de conformidad con las *Normas Esenciales* que implementan la *Carta para la Protección de Niños y Jóvenes* promulgada el 12 de diciembre de 2002, cuya última revisión fue en septiembre de 2021, según las enmiendas y actualizaciones que pudiera sufrir oportunamente en el futuro.
2. Revisión inicial. El Vicario para el Clero revisará la denuncia y recomendará las acciones que se deben adoptar, lo que incluye la necesidad de llevar a cabo una investigación más minuciosa. Estas recomendaciones deben realizarse en forma urgente. Si la acusación es contra el Vicario para el Clero, el Vicario General deberá analizar la denuncia, recomendar las acciones que se deben seguir y actuar en lugar del Vicario para el Clero.
3. Investigación. Si se presenta una denuncia contra un clérigo de la Diócesis, la Diócesis llevará a cabo una investigación apropiada sin demora. La investigación deberá incluir entrevistas con el acusado y los denunciantes, y deberá realizarse de tal manera que no impida una investigación completa y minuciosa por parte de las autoridades gubernamentales, ni interfiera con ella. Es posible que se entreviste a otras personas que puedan tener conocimiento de los hechos relacionados con la denuncia. Se deberá informar al denunciante y al acusado sobre su derecho a contar con un abogado defensor civil (y, en el caso del clérigo, canónico). Si el denunciante se rehúsa a ser entrevistado, se le deberá solicitar que presente la denuncia por escrito, con su firma. El Vicario para el Clero recomendará las acciones que se deben adoptar, que incluirá, cuando la acusación se considere verosímil, la destitución inmediata del clérigo del ministerio público.
4. Presunción de inocencia durante la investigación. Durante la investigación, el acusado gozará de la presunción de inocencia, y se deberán adoptar todas las acciones adecuadas para proteger su imagen, al igual que la del denunciante. Se deben respetar y preservar los derechos de la presunta víctima y del acusado.
5. Finalización de la investigación. La Diócesis debe realizar la investigación en forma expeditiva. El Vicario para el Clero debe informar los hallazgos de la investigación y presentar una recomendación al Obispo. Podrá consultar a los profesionales adecuados para obtener su opinión y asesoramiento sobre el asunto, según sea necesario.
6. Hallazgos y recomendaciones. Los hallazgos y recomendaciones que reciba y/o formule el Vicario para el Clero, según se informen al Obispo y al Vicario General, se deberán presentar ante el Consejo de Revisión Independiente, un órgano que asesora al Obispo.
7. Consejo de Revisión Independiente. El Consejo de Revisión Independiente formulará recomendaciones al Obispo respecto de:
	1. si los hallazgos de la investigación son suficientes para respaldar la naturaleza probable de la denuncia; y
	2. la idoneidad del clérigo acusado para continuar en el ministerio.
8. Cierre de la investigación. Una vez que el Consejo de Revisión Independiente ha presentado su recomendación al Obispo, finaliza la fase de investigación.
9. Otros casos que no involucran a menores y/o personas que habitualmente carecen del uso de la razón. El Obispo se reserva el derecho, pero no tendrá obligación alguna, de derivar otros casos que impliquen denuncias de abuso sexual cometido por clérigos al Consejo de Revisión Independiente, sin importar la edad o la capacidad mental de la presunta víctima.

## FASE DE ACCIÓN

1. Determinación por parte del Obispo. Una vez finalizada la Fase de Investigación, el Obispo deberá determinar si la acusación investigada es probable. De ser así, el Obispo está obligado, en virtud del artículo

13 del *Sacramentorum sanctitatis tutela,* a derivar el asunto a la Congregación para la Doctrina de la Fe, que le recomendará cómo proceder.

1. Si se determina que la acusación es probable. Si, en opinión del Obispo, los hallazgos de la investigación son suficientes para considerar que la acusación es probable, se deberán adoptar las siguientes medidas:
	1. Se deberán “notificar sin demora los resultados de la investigación” al clérigo acusado. (*Normas Esenciales, n.°* 6).
	2. El Obispo luego aplicará las medidas precautorias del Canon 1722 del *Código de derecho canónico*. El Canon 1722 establece que se debe apartar al acusado del ejercicio del ministerio sagrado o de un oficio o cargo eclesiástico, imponerle o prohibirle la residencia en un lugar o territorio, o también prohibirle que reciba públicamente la santísima Eucaristía, hasta tanto esté el resultado de la fase de acción.
	3. Luego, el Obispo informará los hallazgos de su investigación, junto con su *votum,* a la Congregación para la Doctrina de la Fe.
2. Si se determina que la acusación es improbable. Si, en opinión del Obispo, los hallazgos de la investigación son insuficientes para que la acusación se considere probable, el Obispo deberá informar sin demora al clérigo acusado sobre los resultados de la investigación, y podrá dar por finalizada la fase de acción. Los hallazgos de la investigación, al igual que el *votum* del Obispo que explique la naturaleza insuficiente o dudosa de las pruebas, se deben enviar a la Congregación para la Doctrina de la Fe. (*Normas Esenciales, n.°* 8A). En caso de considerarse necesario, se podrán adoptar acciones administrativas. (*Normas Esenciales, n.°* 9).
3. Si se determina que la acusación es improbable - Recuperación de la imagen. En caso de que la investigación determine que no hay suficientes pruebas para concluir que el acusado ha tenido la conducta presunta denunciada, el Obispo deberá adoptar las acciones necesarias para recuperar la imagen del acusado, en caso de que tal acción se considere apropiada.
4. Si se determina que la acusación es improbable, pero la conducta fue imprudente. Después de la investigación, si el Obispo determina que una acusación contra el acusado es infundada, pero se determina que este actuó en forma imprudente, el Obispo podrá especificar que se deberán restringir las actividades del acusado y que se lo deberá supervisar, controlar y/o asesorar. (cfr. *Normas Esenciales, n.°* 9). El Obispo es quien toma todas las decisiones finales respecto del acusado.
5. Admisión de culpabilidad por parte del acusado. Si en algún momento el acusado admite que fue responsable de abuso o explotación sexual de un menor o una persona que habitualmente carece del uso de la razón:
	1. Se lo destituirá inmediatamente de su función y ya no recibirá ninguna nueva designación en la Diócesis de Allentown. Si el caso lo amerita, no se descarta la destitución del estado clerical.
	2. Se derivará el caso a la Congregación del Vaticano apropiada.
	3. El acusado estará sujeto a todos los aspectos del derecho civil, penal y canónico aplicables. Se proporcionará asesoramiento espiritual, además de evaluación y tratamiento psicológicos al clérigo.
6. Colaboración plena en todo momento con las autoridades gubernamentales. Si las autoridades gubernamentales han iniciado una investigación, debe continuar la colaboración con ellas, según lo exige la ley. En ese caso, es posible que se difiera la investigación diocesana a fin de evitar interferir con la investigación gubernamental.
7. Mantenimiento de registros. El archivo de la investigación, al igual que sus contenidos, se mantendrá en los Archivos de la Curia de la Diócesis de conformidad con las normas del derecho canónico.
8. Aviso de ofrecimiento de encuentro con el Obispo. Al concluir la fase de acción, se le ofrecerá al denunciante una reunión con el Obispo o la persona designada por este. En caso de llevarse a cabo, esta reunión será facilitada por el Coordinador de Asistencia a las Víctimas.

## SECCIÓN IV

## EMPLEADOS LAICOS DE LA DIÓCESIS

1. **RESPUESTA INICIAL A LAS DENUNCIAS**
2. Presentación de una denuncia.
	1. Si se presenta una denuncia a la Diócesis con relación al abuso o la explotación sexual de un menor o de una persona que habitualmente carece del uso de la razón, se debe informar a la presunta víctima o a cualquier otra persona que haga la denuncia (por ejemplo, los padres o tutores en el caso de los menores de edad) sobre estas políticas y procedimientos. Se debe entregar una copia de las políticas y los procedimientos a la persona que presenta la denuncia. Además, se deben publicar en el sitio web de la Diócesis en internet. Se debe proporcionar información a la persona que presenta la denuncia sobre el Programa de Asistencia a las Víctimas de la Diócesis, incluido su derecho a denunciar ante las autoridades legales. Se implementarán de inmediato las políticas y los procedimientos de la Diócesis que se detallan en el presente documento al recibir una denuncia de abuso sexual. El representante apropiado de la Diócesis, según se determina más abajo, realizará de inmediato todas las denuncias exigidas por la ley ante las autoridades gubernamentales pertinentes.
	2. Se deberá informar de inmediato la denuncia al Secretario para Servicios Humanos y para la Salud Católica y Protección de los Jóvenes, quien notificará al Vicario General, al Director Ejecutivo de Recursos Humanos de la Diócesis y al Secretario/Director apropiado de la entidad donde el acusado se desempeña como empleado. Si la denuncia se presenta contra el Secretario para Servicios Humanos y para la Salud Católica y Protección de los Jóvenes, el informe se debe realizar directamente al Vicario General.
3. Asistencia a las víctimas. La Diócesis ha creado el cargo de Coordinador de Asistencia a las víctimas. Esta persona estará encargada de coordinar la asistencia de difusión para la atención pastoral de una persona que denuncie haber sido víctima de abuso sexual por parte de sacerdotes, diáconos, personal religioso, empleados laicos o voluntarios laicos de la Diócesis. El Coordinador de Asistencia a las Víctimas ofrecerá asistencia pastoral a la presunta víctima (y/o a su familia) y, cuando lo considere apropiado, proporcionará una lista de consejeros recomendados dentro de la comunidad, para que la ayuden con el proceso de recuperación. Se brindará asistencia a la presunta víctima y/o a su familia para que puedan acceder a los recursos de asesoramiento.

Se podrá ofrecer una asistencia temporal a las víctimas hasta tanto finalice la investigación y las fases de acción de estas políticas y procedimientos, después de lo cual se podría determinar si se requiere asistencia adicional. La naturaleza, el grado y el alcance de la asistencia a las víctimas que se ofrecerá dependerá de los hechos y las circunstancias específicos de cada caso, y las decisiones se tomarán en forma individual, analizando caso por caso. Se debe publicar la información sobre el Programa de Asistencia a las Víctimas en el sitio web de la Diócesis y en los boletines parroquiales de la Diócesis. Los servicios que se brindan a través del Coordinador de Asistencia a las Víctimas son voluntarios. No es obligatorio para nadie participar en tales servicios.

1. El Secretario para Servicios Humanos y para la Salud Católica y Protección de los Jóvenes. El Secretario deberá:
	1. Informar al Vicario General sobre la denuncia, quien la notificará de inmediato al Obispo.
	2. Informar al Secretario/Director de la Diócesis en la que el acusado se desempeña como empleado, al igual que al Director Ejecutivo de Recursos Humanos.
	3. Colaborar con las autoridades gubernamentales de conformidad con los requisitos de la Ley de Servicios de Protección Infantil del estado de Pensilvania para asegurarse de que la denuncia se notifique conforme lo exige la ley. En cada caso, la Diócesis debe respaldar el derecho de la presunta víctima a denunciar el hecho ante las autoridades gubernamentales, y colaborar con cualquier investigación gubernamental relacionada.
	4. Ponerse a disposición de otros empleados de la Diócesis, según sea necesario y apropiado, a fin de ayudar a iniciar un proceso de recuperación para beneficio de las personas afectadas por la denuncia.

## FASE DE INVESTIGACIÓN

1. Revisión inicial. El Secretario para Servicios Humanos y para la Salud Católica y Protección de los Jóvenes, con la asistencia del Secretario/Director de la entidad en la que el acusado se desempeñe como empleado y del Director Ejecutivo de Recursos Humanos de la Diócesis, revisará la denuncia y recomendará las acciones que se deben adoptar, incluida la necesidad de llevar a cabo una investigación más minuciosa. Estas recomendaciones deben realizarse en forma urgente. Si la denuncia se presenta contra el Secretario para Servicios Humanos y para la Salud Católica y Protección de los Jóvenes, el Vicario General revisará la denuncia con la asistencia del Director Ejecutivo de Recursos Humanos de la Diócesis y recomendará las acciones que se deben adoptar, y actuará en lugar del Secretario para Servicios Humanos y para la Salud Católica y Protección de los Jóvenes.
2. Investigación. Si se determina que, dadas las circunstancias, es apropiado llevar a cabo una investigación más minuciosa, se solicitará a un investigador que evalúe las acusaciones. La investigación deberá incluir entrevistas con el acusado y los denunciantes, y deberá realizarse de tal manera que no impida una investigación completa y minuciosa por parte de las autoridades gubernamentales, ni interfiera con ella. Es posible que se entreviste a otras personas que puedan tener conocimiento de los hechos relacionados con la denuncia. Se deberá informar al denunciante y al acusado sobre su derecho a contar con un abogado defensor. Si el denunciante se rehúsa a ser entrevistado, se le deberá solicitar que presente la denuncia por escrito, con su firma. El Secretario para Servicios Humanos y para la Salud Católica y Protección de los Jóvenes, con la asistencia del Secretario/Director de la entidad en la que el acusado se desempeñe como empleado y del Director Ejecutivo de Recursos Humanos de la Diócesis, recomendará las acciones correctivas apropiadas que se deben adoptar en función de los resultados de la investigación, por ejemplo, medidas disciplinarias, que pueden incluir la desvinculación laboral.
3. Presunción de inocencia durante la investigación. Durante la investigación, el acusado gozará de la presunción de inocencia, y se deberán adoptar todas las acciones adecuadas para proteger su imagen, al igual que la del denunciante. Se deben respetar y preservar los derechos de la presunta víctima y del acusado.
4. Finalización de la investigación. La Diócesis debe realizar la investigación en forma expeditiva. El Secretario debe informar los hallazgos de la investigación y presentar una recomendación al Obispo y al Vicario General. Podrá consultar a los profesionales adecuados para obtener su opinión y asesoramiento sobre el asunto, según sea necesario.
5. Hallazgos y recomendaciones. Conforme a la sección VI a continuación, los hallazgos y las recomendaciones del Secretario informadas al Obispo y al Vicario General se podrán presentar ante el Consejo de Revisión Independiente, un órgano que asesora al Obispo.
6. Consejo de Revisión Independiente. El Consejo de Revisión Independiente formulará recomendaciones al Obispo respecto de:
	1. si los hallazgos de la investigación son suficientes para respaldar la naturaleza probable de la denuncia; y
	2. la idoneidad del empleado acusado para continuar en el empleo.
7. Cierre de la investigación. Si el asunto se envía al Consejo de Revisión Independiente, una vez que este órgano ha presentado su recomendación al Obispo, finaliza la fase de investigación. Si el asunto no se presenta ante el Consejo de Revisión Independiente, la fase de investigación concluye con las recomendaciones finales del Secretario al Obispo.

## FASE DE ACCIÓN

1. Determinación por parte del Obispo. Una vez finalizada la fase de investigación, el Obispo deberá determinar si la acusación investigada es probable.
2. Si se determina que la acusación es probable. Si, en opinión del Obispo, los hallazgos de la investigación son suficientes para considerar que la acusación es probable, se deberán adoptar las siguientes medidas:
	1. Se deberán notificar sin demora los resultados de la investigación al acusado.
	2. El Obispo adoptará sin demora las acciones correctivas apropiadas con relación al acusado, lo que puede incluir sanciones disciplinarias e incluso el despido.
3. Si se determina que la acusación es improbable. Si, en opinión del Obispo, los hallazgos de la investigación no son suficientes para considerar que la acusación es probable, el Obispo podrá dar por finalizada la fase de acción de la investigación.
4. Si se determina que la acusación es improbable - Recuperación de la imagen. En caso de que la investigación determine que no hay suficientes pruebas para concluir que el acusado ha tenido la conducta presunta denunciada, el Obispo deberá adoptar las acciones necesarias para recuperar la imagen del acusado, en caso de que tal acción se considere apropiada a criterio de la Diócesis.
5. Si se determina que la acusación es improbable, pero la conducta fue imprudente. Después de la investigación, si el Obispo determina que una acusación contra el acusado es infundada, pero se determina que este actuó en forma imprudente, el Obispo adoptará sin demora las acciones correctivas apropiadas con relación al acusado, lo que puede incluir sanciones disciplinarias e incluso el despido.
6. Admisión de culpabilidad por parte del acusado. Si en algún momento el acusado admite que fue responsable de abuso o explotación sexual de un menor o una persona que habitualmente carece del uso de la razón:
	1. La Diócesis dará por terminado el empleo del acusado de inmediato.
	2. Además, el acusado estará sujeto a todos los aspectos del derecho civil y penal aplicables.
7. Colaboración plena en todo momento con las autoridades gubernamentales. Si las autoridades gubernamentales han iniciado una investigación, debe continuar la colaboración con ellas, según lo exige la ley. En ese caso, es posible que se difiera la investigación diocesana a fin de evitar interferir con la investigación gubernamental.
8. Mantenimiento de registros. El archivo de la investigación, al igual que sus contenidos, se mantendrá en la Oficina de Recursos Humanos de la Diócesis.
9. Aviso de ofrecimiento de encuentro con el Obispo. Al concluir la fase de acción, se le ofrecerá al denunciante una reunión con el Obispo o la persona designada por este. En caso de llevarse a cabo, esta reunión será facilitada por el Coordinador de Asistencia a las Víctimas.

## SECCIÓN V

## VOLUNTARIOS LAICOS DE LA DIÓCESIS

1. **RESPUESTA INICIAL A LAS DENUNCIAS**
2. Presentación de una denuncia.
	1. Si se presenta una denuncia a la Diócesis con relación al abuso o la explotación sexual de un menor o de una persona que habitualmente carece del uso de la razón, se debe informar a la presunta víctima o a cualquier otra persona que haga la denuncia (por ejemplo, los padres o tutores en el caso de los menores de edad) sobre estas políticas y procedimientos. Se debe entregar una copia de las políticas y los procedimientos a la persona que presenta la denuncia. Además, se deben publicar en el sitio web de la Diócesis en internet. Se debe proporcionar información a la persona que presenta la denuncia sobre el Programa de Asistencia a las Víctimas de la Diócesis, incluido su derecho a denunciar ante las autoridades legales. Se implementarán de inmediato las políticas y los procedimientos de la Diócesis que se detallan en el presente documento al recibir una denuncia de abuso sexual. El representante apropiado de la Diócesis, según se determina más abajo, realizará de inmediato todas las denuncias exigidas por la ley ante las autoridades gubernamentales pertinentes.
	2. Se deberá informar de inmediato la denuncia al Secretario para Servicios Humanos y para la Salud Católica y Protección de los Jóvenes, quien notificará al Vicario General y al Secretario/Director apropiado de la entidad donde el acusado se desempeña como voluntario.
3. Asistencia a las víctimas. La Diócesis ha creado el cargo de Coordinador de Asistencia a las víctimas. Esta persona estará encargada de coordinar la asistencia de difusión para la atención pastoral de una persona que denuncie haber sido víctima de abuso sexual por parte de sacerdotes, diáconos, personal religioso, empleados laicos o voluntarios laicos de la Diócesis. El Coordinador de Asistencia a las Víctimas ofrecerá asistencia pastoral a la presunta víctima (y/o a su familia) y, cuando lo considere apropiado, proporcionará una lista de consejeros recomendados dentro de la comunidad, para que la ayuden con el proceso de recuperación. Se brindará asistencia a la presunta víctima y/o a su familia para que puedan acceder a los recursos de asesoramiento. Se podrá ofrecer una asistencia temporal a las víctimas hasta tanto finalice la investigación y las fases de acción de estas políticas y procedimientos, después de lo cual se podría determinar si se requiere asistencia adicional. La naturaleza, el grado y el alcance de la asistencia a las víctimas que se ofrecerá dependerá de los hechos y las circunstancias específicos de cada caso, y las decisiones se tomarán en forma individual, analizando caso por caso. Se debe publicar la información sobre el Programa de Asistencia a las Víctimas en el sitio web de la Diócesis y en los boletines parroquiales de la Diócesis. Los servicios que se brindan a través del Coordinador de Asistencia a las Víctimas son voluntarios. No es obligatorio para nadie participar en tales servicios.
4. Secretario para Servicios Humanos y para la Salud Católica y Protección de los Jóvenes. El Secretario deberá:
	1. Informar al Vicario General sobre la denuncia, quien la notificará de inmediato al Obispo.
	2. Informar al Secretario/Director de la Diócesis en la que el acusado se desempeña como voluntario.
	3. Colaborar con las autoridades gubernamentales de conformidad con los requisitos de la Ley de Servicios de Protección Infantil del estado de Pensilvania para asegurarse de que la denuncia se notifique conforme lo exige la ley. En cada caso, la Diócesis debe respaldar el derecho de la presunta víctima a denunciar el hecho ante las autoridades gubernamentales, y colaborar con cualquier investigación gubernamental relacionada.
	4. Ponerse a disposición de otros empleados y voluntarios de la Diócesis, según sea necesario y apropiado, a fin de ayudar a iniciar un proceso de recuperación para beneficio de las personas afectadas por la denuncia.

## FASE DE INVESTIGACIÓN

1. Revisión inicial. El Secretario para Servicios Humanos y para la Salud Católica y Protección de los Jóvenes, con la asistencia del Secretario de la Diócesis en la que el acusado se desempeña como voluntario y del Director Ejecutivo de Recursos Humanos de la Diócesis, revisará la denuncia y recomendará las acciones que se deben adoptar, incluida la necesidad de llevar a cabo una investigación más minuciosa. Estas recomendaciones deben realizarse en forma urgente.
2. Investigación. Si se determina que, dadas las circunstancias, es apropiado llevar a cabo una investigación más minuciosa, se solicitará a un investigador que evalúe las acusaciones. La investigación deberá incluir entrevistas con el acusado y el denunciante, y deberá realizarse de tal manera que no impida una investigación completa y minuciosa por parte de las autoridades gubernamentales, ni interfiera con ella. Es posible que se entreviste a otras personas que puedan tener conocimiento de los hechos relacionados con la denuncia. Se deberá informar al denunciante y al acusado sobre su derecho a contar con un abogado defensor. Si el denunciante se rehúsa a ser entrevistado, se le deberá solicitar que presente la denuncia por escrito, con su firma. El Secretario para Servicios Humanos y para la Salud Católica y Protección de los Jóvenes, con la asistencia del Secretario de la Diócesis en la que el acusado se desempeña como voluntario y del Director de Recursos Humanos de la Diócesis, revisará la denuncia y recomendará las acciones correctivas apropiadas, en función de los resultados de la investigación, que pueden incluir la desvinculación inmediata del voluntariado.
3. Presunción de inocencia durante la investigación. Durante la investigación, el acusado gozará de la presunción de inocencia, y se deberán adoptar todas las acciones adecuadas para proteger su imagen, al igual que la del denunciante. Se deben respetar y preservar los derechos de la presunta víctima y del acusado.
4. Finalización de la investigación. La Diócesis debe realizar la investigación en forma expeditiva. El Secretario debe informar los hallazgos de la investigación y presentar una recomendación al Obispo y al Vicario General. Podrá consultar a los profesionales adecuados para obtener su opinión y asesoramiento sobre el asunto, según sea necesario.

## FASE DE ACCIÓN

1. Determinación por parte del Obispo. Una vez finalizada la fase de investigación, el Obispo deberá determinar si la acusación investigada es probable.
2. Si se determina que la acusación es probable. Si, en opinión del Obispo, los hallazgos de la investigación son suficientes para considerar que la acusación es probable, se deberán adoptar las siguientes medidas:
	1. Se deberán notificar sin demora los resultados de la investigación al acusado.
	2. El Obispo adoptará sin demora las acciones correctivas apropiadas con relación al acusado, lo que puede incluir su desvinculación del servicio de voluntariado de la Diócesis.
3. Si se determina que la acusación es improbable. Si, en opinión del Obispo, los hallazgos de la investigación no son suficientes para considerar que la acusación es probable, el Obispo podrá dar por finalizada la fase de acción de la investigación.
4. Si se determina que la acusación es improbable - Recuperación de la imagen. En caso de que la investigación determine que no hay suficientes pruebas para concluir que el acusado ha tenido la conducta presunta denunciada, el Obispo deberá adoptar las acciones necesarias para recuperar la imagen del acusado, en caso de que tal acción se considere apropiada a criterio de la Diócesis.
5. Si se determina que la acusación es improbable, pero la conducta fue imprudente. Después de la investigación, si el Obispo determina que una acusación contra el acusado es infundada, pero se determina que este actuó en forma imprudente, el Obispo adoptará sin demora las acciones correctivas apropiadas con relación al acusado, lo que puede incluir la desvinculación del servicio de voluntariado de la Diócesis.
6. Admisión de culpabilidad por parte del acusado. Si en algún momento el acusado admite que fue responsable de abuso o explotación sexual de un menor o una persona que habitualmente carece del uso de la razón:
	1. La Diócesis dará por terminado el servicio de voluntariado del acusado de inmediato.
	2. Además, el acusado estará sujeto a todos los aspectos del derecho civil y penal aplicables.
7. Colaboración plena en todo momento con las autoridades gubernamentales. Si las autoridades gubernamentales han iniciado una investigación, debe continuar la colaboración con ellas, según lo exige la ley. En ese caso, es posible que se difiera la investigación diocesana a fin de evitar interferir con la investigación gubernamental.
8. Mantenimiento de registros. El archivo de la investigación, al igual que sus contenidos, se mantendrá en la Oficina de Recursos Humanos de la Diócesis.

# Aviso de ofrecimiento de encuentro con el Obispo. Al concluir la fase de acción, se le ofrecerá al denunciante una reunión con el Obispo o la persona designada por este. En caso de llevarse a cabo, esta reunión será facilitada por el Coordinador de Asistencia a las Víctimas.

## SECCIÓN VI

## CONSEJO DE REVISIÓN INDEPENDIENTE

1. Creación: El Consejo de Revisión Independiente (el “Consejo”) se ha creado para desempeñar las funciones de consultoría y asesoría que se detallan a continuación:
	1. Asesorar al Obispo con relación a su evaluación de las denuncias relacionadas con el abuso sexual cometido por el clero o un empleado de la Diócesis.
	2. Asesorar al Obispo con relación a la determinación de la idoneidad de los clérigos para continuar en el ministerio, al igual que de la idoneidad de los empleados para continuar en su puesto.
	3. Revisar en forma periódica, con una frecuencia al menos anual, las políticas diocesanas relativas a las denuncias de abuso sexual, a fin de recomendar modificaciones en caso de ser necesario.
	4. Ofrecer asesoramiento sobre todos los aspectos de los casos de abuso sexual presentados ante la Diócesis, tanto en forma retrospectiva como prospectiva.
2. Proceso. El Consejo podrá formular recomendaciones sobre la permanencia o desvinculación en el ministerio o el empleo de una persona objeto de una denuncia de abuso sexual presentada ante el Obispo. Los casos que involucren a clérigos de la Diócesis se deben presentar ante el Consejo. Los casos que involucren a empleados laicos de la Diócesis se pueden presentar ante el Consejo, a criterio del Obispo.
3. Cumplimiento y colaboración. Al investigar y abordar las denuncias de conducta sexual inapropiada, se espera que todo el personal diocesano sujeto a estas políticas y procedimientos colabore con las autoridades civiles, cumpla los requisitos de notificación legales establecidos y actúe como un buen ciudadano en todos los demás aspectos. Asimismo, todo el personal de la Diócesis debe acatar plenamente la letra y el espíritu de estas políticas y procedimientos. Se espera que todo el personal de la Diócesis colabore con el proceso de revisión detallado en el presente documento, en consonancia con la función específica que desempeña en la Diócesis. Se solicita a todo el personal de la Diócesis al que se le pida que participe en el proceso de revisión que lo haga con comprensión y sensibilidad con respecto a las metas del proceso.
4. Miembros. El Consejo estará conformado por cinco miembros como mínimo y siete como máximo, que deberán reflejar absoluta integridad y buen criterio, y serán designados por el Obispo. La mayoría de los miembros serán católicos laicos en plena comunión con la Iglesia Católica Romana que no sean empleados de la Diócesis. Los miembros del Consejo deberán incluir, como mínimo, a los siguientes, entre otros individuos:
	1. Al menos un miembro debe ser un sacerdote que se desempeñe como pastor respetado y con experiencia en la Diócesis.
	2. Al menos un miembro debe tener experiencia con el manejo de casos de abuso sexual de menores.
	3. Al menos un miembro debe tener experiencia en las leyes civiles relativas al abuso sexual de menores.
	4. Al menos un miembro debe tener formación y experiencia médica, psicológica o psiquiátrica.
	5. Al menos un miembro debe ser padre/madre.
5. Duración del ejercicio. Cada miembro designado se desempeñará en el Consejo por un plazo de cinco años o hasta que se designe un sucesor. Los miembros pueden desempeñarse por más de un ejercicio.
6. Directivos. El Consejo designará a uno de sus miembros como Presidente y a otro miembro como Vicepresidente, por ejercicios de dos años. Por lo general, el Presidente será quien convoque y presida las asambleas del Consejo. El Vicepresidente desempeñará tales funciones cuando el Presidente no pueda hacerlo.
7. Relación con el Obispo. El Consejo funcionará como un órgano asesor del Obispo en lo que respecta al asesoramiento contemplado en estas políticas y procedimientos. El Consejo no será responsable ante otros funcionarios de la Diócesis, salvo según sea necesario para la administración eficiente de sus responsabilidades.
8. Remuneración. Los miembros del Consejo no recibirán remuneración alguna por sus servicios, pero se les reembolsarán todos los gastos necesarios en que deban incurrir. Se proporcionará a los miembros una cobertura de seguro de responsabilidad a través del programa de seguro de la Diócesis.
9. Quórum y mayoría para sesionar. El quórum se constituirá con la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo, y se requerirá el consenso de no menos que la mayoría de esos miembros presentes para formular una recomendación.
10. Asambleas:
	1. Generales. El Consejo se reunirá una vez al año como mínimo y, en esa asamblea, revisará las “Políticas y Procedimientos sobre Presunto Abuso Sexual”. El Consejo desempeñará sus funciones en asambleas programadas con la frecuencia necesaria para llevar a cabo sus tareas. Habitualmente, las asambleas del Consejo se llevarán a cabo en forma presencial, pero es posible que uno o más miembros asistan por teleconferencia o a través de una aplicación virtual (por ejemplo, Zoom, Teams, etc.). Los miembros del Consejo se comprometen a no mencionar los asuntos del Consejo o la información presentada ante el Consejo fuera de las asambleas, con la salvedad de que el Obispo o la persona designada por este podrán comunicarse con los miembros del Consejo fuera del ámbito de las asambleas, según lo exijan las políticas y los procedimientos, o según sea necesario y apropiado. Como integrantes de un órgano asesor, los miembros del Consejo no deben hacer averiguaciones individuales ni llevar a cabo investigaciones independientes sobre ningún asunto antes de que lo haga el Consejo. Los miembros deberán reservar tales asuntos para tratarlos en las asambleas del Consejo.
	2. Asistencia. El Obispo, la persona designada por este y las demás personas que este indique podrán asistir a las partes de las asambleas del Consejo durante las cuales se presente información al Consejo y este formule sus recomendaciones. Todas las demás personas podrán asistir a las asambleas solo con invitación o con el consentimiento del Consejo, sujeto a las limitaciones que este órgano pueda establecer.
	3. Naturaleza de las asambleas. Las asambleas del Consejo deberán reflejar la naturaleza pastoral de la Diócesis. Deben ser con fines de consultoría y asesoramiento, y no confrontativas y contenciosas. Las asambleas del Consejo no son audiencias. Son sesiones en las cuales el Consejo recibe y considera información, delibera y formula sus recomendaciones. El Consejo puede invitar a cualquier persona para que pueda expresarse ante el Consejo, o permitir su asistencia.
	4. Derecho de defensa. No se debe interpretar que ninguna disposición de estas políticas o procedimientos tiene intención de limitar el derecho de una persona a la defensa ante el derecho civil o canónico. Si el Consejo invita a una persona (o permite su asistencia) a una reunión o a una parte de ella, dicha persona podrá presentarse con personas que la acompañen en calidad de asesores, a criterio del Consejo, para lo cual la persona primero deberá solicitar el consentimiento del Consejo. El Consejo no permitirá la participación de abogados u otros asesores que intenten demorar indebidamente el proceso de revisión.
	5. Procedimientos. Cuando el Consejo se reúna en asamblea, se deben seguir los procedimientos que se detallan a continuación:
		1. Se llevará un registro de la asistencia.
		2. Se analizarán los casos específicos presentados ante el Consejo para su revisión sin hacer referencia al nombre de la presunta víctima y sin mencionar el nombre del acusado, con el fin de asegurar la confidencialidad, al igual que la imparcialidad absoluta en la revisión del caso por parte del Consejo. Las presuntas víctimas pueden renunciar al requisito de no divulgación de los nombres.
		3. El informe presentado por el Vicario para el Clero o la persona designada por este debe ser minucioso e integral.
		4. El Vicario para el Clero o la persona designada por este deberá llevar un registro de la asamblea a través de la elaboración de minutas. Las minutas deberán registrar la siguiente información:

# Todos los asistentes.

* + - 1. Un listado de los asuntos de la orden del día revisados.
			2. Un breve resumen de las evaluaciones asesoras realizadas.
			3. Un breve resumen de cualquier otra evaluación o consulta realizada sobre cualquier otro asunto.
	1. Asistencia de la presunta víctima. La presunta víctima podrá solicitar la oportunidad de reunirse con el Consejo y expresar su postura sobre su caso. El Consejo debe hacer todos los esfuerzos razonables por acceder a dicha solicitud. El Consejo no está obligado a reunirse con una presunta víctima.
	2. Asistencia del acusado. El acusado podrá solicitar la oportunidad de reunirse con el Consejo y expresar su postura. El Consejo debe hacer todos los esfuerzos razonables por acceder a dicha solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, no se debe llevar a cabo una reunión con la víctima en el mismo momento que con el acusado y se deben hacer todos los esfuerzos razonables para reunirse en forma separada con ambos. El Consejo no está obligado a reunirse con el acusado.
1. Facultades. El Consejo tendrá las siguientes facultades:
	1. Revisar los asuntos presentados para la consideración de la Diócesis y formular recomendaciones al Obispo luego de su revisión, con respecto a la permanencia en el ministerio o el empleo de un representante de la Diócesis acusado de abuso sexual.
	2. Recomendar pautas y programas para la evaluación, el tratamiento, la rehabilitación y la supervisión del clero y los empleados, en consonancia con estas políticas y procedimientos.
	3. Recomendar al Obispo todas las enmiendas a estas políticas y procedimientos que el Consejo considere necesarias.

\*Junto con la copia de las minutas que se conservará en la Diócesis, se deberá conservar un documento comparativo, exclusivamente para uso de la oficina interna, que deberá elaborar el Vicario para el Clero, donde se identificará el nombre de la víctima y el acusado.

* 1. Asesorar al Obispo respecto de cualquier otro asunto de inquietud que este considere necesario.
1. Protección de la privacidad de la víctima. A los fines de proteger la identidad de la presunta víctima, el Consejo funcionará como un órgano confidencial.
2. Personal de asistencia. El Vicario para el Clero de la Diócesis se desempeñará como persona de asistencia del Consejo y asistirá a todas sus asambleas. El Coordinador de Asistencia a las Víctimas de la Diócesis también estará disponible como persona de asistencia, según sea necesario.
3. Presentaciones ante el Consejo. El Vicario para el Clero de la Diócesis o la persona designada por este tendrán la responsabilidad de presentar los informes al Consejo en lo que respecta a las denuncias de abuso sexual. Cuando el Consejo lo solicite, el Vicario para el Clero deberá solicitar información adicional, en la medida de lo posible, sobre casos específicos, y proporcionar dicha información al Consejo.

## SECCIÓN VII

## EDUCACIÓN, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN AL MINISTERIO

1. Educación y selección. Periódicamente, la Diócesis evaluará y ampliará los programas existentes para la formación continua de su personal en asuntos relacionados con la conducta sexual inapropiada con menores o personas que habitualmente carecen del uso de la razón. Se realizarán verificaciones de la experiencia previa y de antecedentes penales de conformidad con la política diocesana aplicable y las leyes de Pensilvania.
2. Declaración. De conformidad con las políticas diocesanas aplicables, se exigirá a los clérigos y demás personas que desempeñen tareas en la Diócesis que declaren por escrito que han asistido a una presentación sobre las Políticas y Procedimientos sobre Presunto Abuso Sexual de la Diócesis o que han leído dichos documentos. Esta declaración se conservará en el archivo de personal de dichos clérigos u otras personas.
3. Relación con las comunidades religiosas. La Diócesis establecerá un protocolo aplicable a las comunidades religiosas cuyos miembros desempeñan servicios o procuran trabajar en la Diócesis. El protocolo deberá indicar lo siguiente:
	1. La comunidad deberá acatar las Políticas y Procedimientos sobre Presunto Abuso Sexual de la Diócesis.
	2. La comunidad deberá proporcionar al Obispo una copia de sus propias políticas y procedimientos sobre protección de menores y otras personas del abuso sexual.
	3. La comunidad deberá realizar una capacitación en entorno seguro.

Además,

* 1. la comunidad de origen deberá proporcionar una declaración escrita para cada postulante presentado para desempeñar servicios en la Diócesis que certifique su situación, antecedentes, personalidad y reputación. En el caso de una situación de conducta sexual inapropiada que involucre a un menor o a una persona que habitualmente carece del uso de la razón, la comunidad de origen deberá incluir en la declaración escrita un informe integral de la acusación y de su resolución.
1. Clérigos externos. La Diócesis revisará periódicamente y, en caso de ser necesario, reformulará las políticas que se aplican a los clérigos externos que desean desempeñar servicios en la Diócesis. Tales políticas deben exigir que el ordinario propio del clérigo externo certifique que, a su leal saber y entender, no existe ningún antecedente que pudiera hacer que no fuera recomendable que el clérigo externo trabaje con menores o personas que habitualmente carecen del uso de la razón. En el caso de que existan antecedentes de conducta sexual inapropiada que involucre a dicho clérigo con un menor o a una persona que habitualmente carece del uso de la razón, el ordinario propio del clérigo externo deberá enviar al Vicario para el Clero de la Diócesis un informe detallado de la acusación y su resolución.
2. Revisión por parte de la Diócesis. En caso de que se informe una situación de conducta sexual inapropiada con un menor o una persona que habitualmente carece del uso de la razón en relación con la presentación de un clérigo o la solicitud de un clérigo de una comunidad religiosa o de otra diócesis, el Obispo o, en su ausencia, el Vicario para el Clero, evaluará minuciosamente dicha situación.